Nº 451

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Presidente de la República, tiene entre otras atribuciones, definir y dirigir las políticas públicas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República, establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir; y, que el sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine; y, que la economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República, establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, fue expedida mediante Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011, y cuyo objeto es reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado; potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay; establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a la ley; y, establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento;

Que, el artículo 153 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, crea al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria como una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de la ley;

Que, el artículo 154 ibídem, establece que el Instituto tendrá como misión el fomento y promoción de las personas y organizaciones sujetas a la ley, en el contexto del sistema económico social y solidario previsto en la Constitución de la República y consistente con el Plan Nacional de Desarrollo, con sujeción a las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional, para lo cual ejercerá las funciones que constarán en el Reglamento de la ley;

Que, el inciso final del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 7 de julio de 2017 establece que: "En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 64, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 36 de 14 de julio de 2017, mediante el cual se realizan reformas al Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero Popular y Solidario sobre los ministerios de coordinación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 333, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 206 de 22 de marzo de 2018, el Presidente de la República encarga

a la Vicepresidenta de la República fortalecer las políticas y programas relacionados con la Economía Popular y Solidaria, y la coordinación interinstitucional de las entidades que conforman el Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 391, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 253 de 1 de junio de 2018, se emiten reformas al Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero Popular y Solidario, mediante el cual se reorganiza la conformación del Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria;

Que, de conformidad con los literales a), b), c), f), h), e i), del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República, dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; y, adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los literales letras a), b), c), f), h), e i), del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo Único.- Sustitúyase la adscripción del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la Vicepresidencia de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA.- En el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 648 de 27 de febrero de 2012, efectúense las siguientes reformas:

1. En el artículo 138, efectúense las siguientes reformas:

   a. Incorpórese a continuación del numeral 7 como miembros del Comité Interinstitucional a las siguientes entidades:

   "8. El o la titular del Ministerio de Turismo;
   9. El funcionario encargado de la articulación del Consejo Sectorial de Infraestructura y Recursos Naturales No Renovables".

b. Sustitúyase el texto del literal c), por el siguiente:

"c) Conocer y aprobar las regulaciones emitidas por las entidades rectoras, en el ámbito de sus competencias";

c. Sustitúyase el inciso final por el siguiente texto:

"La Vicepresidencia de la República, será la encargada de coordinar y concertar propuestas de políticas para fortalecer y articular el sector real y el sector financiero popular y solidario, en el marco de las decisiones tomadas por el Comité Interinstitucional; para cuyo efecto adecuará su estructura organizacional".

2. En los numerales 2, 3 y 5 del artículo 163, sustitúyase la frase *"Ministerio de Inclusión Económica y Social"* por *"Vicepresidencia de la República".*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria; y, a la Vicepresidencia de la República del Ecuador.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de julio del 2018.

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTÍTUCIONAI DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 23 de julio del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR